



000046

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 17 de enero de 2022

Nota No.56-2022-LEG/CE.

Licenciado
RIGOBERTO GONZÁLEZ MONTENEGRO
Procurador de la Administración
E. S. D.

Respetado Procurador González:

Damos respuesta a su Nota No.SIQ-010-22 de 7 de enero de 2022, recibida en esta Entidad el 12 de enero de 2022, mediante la cual nos informa que su Despacho resolvió reiniciar las acciones necesarias a fin de esclarecer los hechos denunciados por el Dr. Ernesto Cedeño Alvarado; nos remite copia de la Resolución N°PA/DS-010-2022 de 6 de enero de 2022; y nos solicita que en el término de cinco (5) días hábiles se le aclare la respuesta institucional enviada mediante la Nota No.3457-2021-LEG/CE de 13 de diciembre de 2021, en cuanto a lo siguiente:

"...si la Contraloría General de la República ha podido constatar que, en efecto, los montos a los que se refiere la denuncia han sido fijados mediante lo que dispone la Ley de Descentralización y sus modificaciones y los respectivos acuerdos municipales; y en caso afirmativo, proporcione el número y fecha de dichos acuerdos.

Para mayor claridad, lo que se solicita, a instancia de parte interesada, es que indique cuáles son los acuerdos municipales (número y fecha) que la Contraloría General de la República ha revisado, para constatar que los montos a los que se refiere la denuncia, han sido fijados conforme a lo que disponen la Ley de Descentralización y sus modificaciones".

Como cuestión previa, le aclaramos que cumpliendo con la correcta hermenéutica jurídica, el plazo perentorio de la respuesta es una obligación legal impuesta a su cargo.

Con nuestro acostumbrado respeto, hemos de precisar que no existen elementos adicionales que aclarar, toda vez que tal como manifestamos en las Notas No.3186-2021-LEG/CE de 23 de noviembre de 2021 y No.3457-2021-LEG/CE de 13 de diciembre de 2021, cuando se trata de gastos de movilización de los Municipios y Juntas Comunales, a la Contraloría General de la República "...solo le corresponde aplicar el control previo sobre la ejecución presupuestaria de los municipios y juntas comunales, tal como lo establece el Artículo 51 de la Ley 66 de 2015, que adiciona el Artículo 125-A a la Ley 37 de 2009".

Por lo tanto, a través de las funciones fiscalizadoras de esta Entidad, exclusivamente corresponde, revisar que los gastos en que incurran los Gobiernos Locales sean los que se encuentren contemplados en el presupuesto aprobado en el Acuerdo Municipal de que se trate. La fiscalización como se advierte, recae sobre los gastos que se realizan, pues la asignación de las partidas presupuestarias y el destino de los mismos, lo señala la Ley y los acuerdos municipales constitucionalmente materializados conforme a la autonomía municipal, es decir, son actos inherentes a la voluntad política administrativa que dicta



Ave. Balboa y Federico Boyd
Teléfono: +(507) 510-4777
www.contraloria.gob.pa

como órgano colegiado los Concejos Municipales de cada Gobierno Local, los cuales se presumen legales y tienen fuerza de Ley dentro del distrito.

Esta administración ha cumplido con la transparencia y responsabilidad que le caracteriza, procediendo con los términos y condiciones impuestos por la Constitución y la Ley, puesto que fuimos nosotros los que suministramos al denunciante la información pedida, poniéndole en conocimiento los nombres de las autoridades electas y los montos que han aprobado los acuerdos municipales a través de los cuales se sustentan las decisiones cuestionadas.

Por otro lado, con relación a la solicitud para que se le proporcione el número y la fecha de los Acuerdos Municipales, le informamos que no somos la autoridad que emitió el documento que le interesa, ni somos los custodios de su original, y no sistematizamos la legislación de los Gobiernos Locales. Esta facultad conforme lo dispone el Artículo 6, numeral 8 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, le corresponde a la Entidad a su cargo, máxime cuando los actos denunciados se originan en actos de vieja data, incluso antes de la circular No.37 de 2007 emitida por el Contralor Carlos Vallarino, que dispone "podrán tramitar los pagos en concepto de movilización tal como se efectuaron"; y en acuerdos, que como a usted debe constarle, ocurrieron en el año 2016, durante la primera mitad del periodo de su gestión como Procurador de la Administración y durante la vigencia del Contralor Federico Humbert, anterior a nuestra gestión.

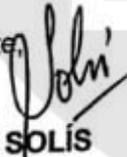
En aras de orientarlo, le aclaro que para el buen desempeño de su cargo, debe usted dirigirse a las autoridades correspondientes a cada caso en particular, atendiendo a la curiosidad de su peculiar interés.

Resulta curioso que inicie usted una investigación preliminar solicitándome a mí que le suministre yo a usted información respecto de normas del ordenamiento jurídico cuando es usted mismo quien tiene la obligación de mantener sistematizadas al alcance suyo esas normas. Por lo que mas bien pareciera que usted debe investigar por qué no tiene en la Procuraduría a su cargo esa información como es su obligación legal.

Finalmente, le reiteramos el contenido de la Nota No.3457-2021-LEG/CE de 13 de diciembre de 2021.

Con las muestras de nuestra más alta consideración y estima, nos despedimos de usted,

Atentamente,


GERARDO SOLÍS
Contralor General



PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN DESPACHO SUPERIOR	
Recibido por:	<u>P. Morio</u>
Fecha:	<u>18/01/22</u>
Hora:	<u>4:55 pm</u>

P. ADMON-CONSULTA
19 ENE 2022 10:096

RECIBIDO POR 